

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. EMPRP-SD-002-2020

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1”

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-EMPRP-SD-02-2020

COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el señor **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**, quien mediante Resolución EMPRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, emitida por el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al prenombrado, Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, entidad a la que en adelante se la denominará la **CONTRATANTE** y, por otra parte **PROTELCOTELSA S.A.**, legalmente representado por el señor **WINDSOR ARTURO FREDDI MADRID MARTÍNEZ**, con **RUC No 1791351525001**, a quien para efectos de este contrato, se le denominará simplemente, el **CONTRATISTA**.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con la **RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-058**, de fecha 19 de noviembre del 2020, se aprueba la **séptima reforma al Plan Operativo Anual 2020**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para el año 2020 en el que se contempla la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1**, para el ejercicio económico 2020.

1.02.- Se cuenta con la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria No. **01.01.100.110.840107.000.23.01.0.001**, conforme consta en certificación presupuestaria No. **204**, de fecha **07 de diciembre del 2020**, conferida por el **Econ. Oscar García**, Gerente Financiero e **Ing. Jennifer Zambrano**, Analista de Presupuesto de la EMPRP-SD, quienes certifican que existe la disponibilidad presupuestaria para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1”**, mediante Proceso de Régimen



Especial, por el valor de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$78,400.00 USD)**, incluido IVA.

1.03.- Mediante **RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-065, de fecha 08 de diciembre del 2020**, el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano**, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, previo los informes respectivos, resuelve **aprobar los pliegos**, así como autorizar el gasto, cronograma e inicio del procedimiento de **Régimen Especial No. RE-EPMRP-SD-02-2020**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1”**, para el año 2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, así como invitar a **PROTELCOTELSA S.A.**

1.04.- Se realizó la respectiva publicación el día **08 de diciembre del 2020, a las 17H00**, a través del portal www.compraspúblicas.gob.ec.

1.05.- Mediante **RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-067, de fecha 16 de diciembre del 2020**, el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano**, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes y formalidades legales, resolvió **adjudicar** el contrato del proceso de **Régimen Especial No. RE-EPMRP-SD-02-2020**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1”**, al proveedor **PROTELCOTELSA S.A.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser agregados en el mismo:

- a) Los pliegos (condiciones particulares del pliego CPP y condiciones generales del pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de contratación.
- b) La condiciones generales de los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el contratista.
- d) La Certificación de disponibilidad presupuestaria No. **204**, de fecha **07 de diciembre del 2020**, conferida por el **Econ. Oscar García**, Gerente Financiero e **Ing. Jennifer Zambrano**, Analista de Presupuesto de la EPMRP-SD, que acredita la existencia de la



partida presupuestaria y disponibilidad de la partida presupuestaria No. **01.01.100.110.840107.000.23.01.0.001**, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

e) La Resolución de adjudicación (**RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2020-067, de fecha 16 de diciembre del 2020**, suscrita por el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano**).

f) Los demás documentos de la oferta del adjudicado y otros documentos habilitantes para que el presente contrato surta los efectos legales necesarios.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos se encuentren establecidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas, la debida correspondencia y armonía.

d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato, será la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual, y las leyes vigentes.

3.03.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública.

g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El Contratista se obliga para con la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a proveer la contratación del **SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB "SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1"**, cuya descripción consta en los términos de referencia que forman parte del contrato y según oferta y especificaciones técnicas.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$78,400.00 USD)**, por concepto del servicio escrito y detallado en la oferta adjunta y que forman parte de este instrumento.

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta- FORMA DE PAGO.-

6.01.- El pago se realizará **60%** en calidad de anticipo y **40%** contra entrega, una vez recibido el servicio a entera satisfacción de la institución, previo la suscripción del acta de entrega-recepción, además deberá adjuntarse la factura debidamente registrada y documentos habilitantes para el pago, solicitados por la institución.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este específico contrato requiere **GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO** en la presente contratación de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

7.02.- De igual manera, en lo que respecta a la garantía técnica se estará sujeta a lo dispuesto en numeral **8** del documento de fecha **15 de diciembre de 2020, que tiene como asunto: "RESPUESTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES"**

Cláusula Octava.- PLAZO.-

8.01.- El plazo para la ejecución del contrato es de **90 de días contados a partir de la entrega del anticipo.**



Cláusula Novena: MULTAS.-

9.01.- Se considerará la multa del uno por mil (1X1000), del valor de las especies entregadas fuera del plazo contractual. La multa se determinará con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, reformada mediante Registro Oficial Suplemento 150, de fecha 29 de diciembre del 2017, mismo que señala en su parte pertinente que: “[] las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato [].”.

Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS.- El precio de la oferta cubre todas las actividades y costos necesarios por el servicio, objeto de la contratación en cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia, a plena satisfacción de la institución.

Clausula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, la CONTRATISTA está obligada a proteger y salvar de responsabilidad a la institución cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la contratante.

11.02.- Cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.03.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en la sección V, numeral 5.2 de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en la sección V, numeral 5.3 de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

13.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION ÚNICA.

14.01.- La recepción del Servicio objeto de la contratación del “**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE FINANCIERO OLYMPO A VERSIÓN WEB “SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL ERP OLYMPO VERSIÓN 8.1”**”, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE; y, será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATANTE; la



liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

15.01.- De acuerdo a lo establecido en los Arts. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento, la CONTRATANTE designa al **Ing. Carol Minda, Analista Tecnológico de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo**, en calidad de administradora y responsable del cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

15.02.- Brindar las facilidades necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.

15.03.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en los términos de referencia, pliego, oferta técnica y en el presente contrato.

15.04.- La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.01.- El Contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LONSCP) y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

16.02.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

16.03.- Por mutuo acuerdo de las partes.

16.04.- Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONTRATISTA.

16.05.- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LONSCP. Además, se incluirán la siguiente causal:

16.05.1.- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LONSCP, no autoriza la transferencia, cesión, participaciones, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

16.06.- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LONSCP.

16.07.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si EL CONTRATISTA no notificare al contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si EL CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de EL CONTRATISTA.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso.
- e) En caso de que la entidad CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.08.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.07.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito; no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato; las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con EL CONTRATISTA.



Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.-Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Cámara de Construcción de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente en el caso de que la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo lo considere oportuno y pertinente, en salvaguarda de los intereses públicos se suscribirá un documento en cuerda separada en el que se establezca detalladamente las controversias objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

De ser necesario de conformidad con el Art. 162 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una de las partes podrá solicitar a la otra, la suscripción de un compromiso o convenio arbitral, para que un Tribunal de arbitraje resuelva las diferencias presentadas en la interpretación y ejecución del contrato, siempre y cuando no se trate de causas para la terminación unilateral del contrato. En el caso de que la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo lo considere pertinente, para salvaguardar los recursos públicos se procederá conforme se detalló anteriormente.

17.02.- Si respecto de las controversias existentes no llegaren a un acuerdo, las partes se someten al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas al mismo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la República del Ecuador al tiempo de su celebración, en lo aplicable.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

18.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos;



serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

20.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO.

21.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

21.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima séptima.

21.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO: Av. Luis A. Valencia y Arturo Borja, Urb. La Colegial, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfono: 022751256. Correos electrónicos para contactos: lvalencia@registrodelapropiedadsd.gob.ec; cminda@registrodelapropiedadsd.gob.ec; mnogales@registrodelapropiedadsd.gob.ec

CONTRATISTA:

PROTELCOTELSA S.A., legalmente representado por el señor **WINDSOR ARTURO FREDDI MADRID MARTÍNEZ**, en su calidad de Representante Legal, ubicado en la Calle Gregorio Bobadilla No. N37-128 y calle (intersección) Juan José Villalengua, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, teléfonos 593 2 2430992 / 593 2 2445682, correos electrónicos administracion@protelcotsa.com; gromero@protelcotsa.com.

Cláusula Vigésima Segunda: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.





Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en la Ciudad de Santo Domingo, a
22 de diciembre del 2020.

Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano
GERENTE GENERAL EPM-RPSD

Windsor Arturo Freddi Madrid Martínez
REPRESENTANTE LEGAL
R.U.C. No. 1791351525001

